

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 07 /2024

HERNÁN IVÁN ARIAS DURAN

ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su artículo 272, señala que *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*; asimismo, el artículo 302, párrafo I, numerales 5), 11) y 15) establecen que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentra el: *“Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”*, asimismo, las *“Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales”*, así como la *“Promoción y conservación del patrimonio natural municipal”*.

Que, el artículo 342 de la precitada norma constitucional señala: *“Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente”*. Por otra parte, el artículo 380 de la misma norma establece: *“I. Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema. II. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales. La ley regulará su aplicación”*.

En ese marco, el artículo 385, párrafo I de la mencionada norma constitucional determina que: *“I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable”*.

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización *“Andrés Bóñez”*, modificada por las Leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017 y N° 1198 de 14 de julio de 2019, establece en su artículo 9, párrafo I, numeral 4) que la autonomía se ejerce a través de la *“planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”*.

Asimismo, el artículo 88, párrafo V, numeral 3, inciso a) de la precitada Ley determina: *“Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción”*. De igual manera, el artículo 88, párrafo VI, establece: *“De acuerdo a la*



competencia exclusiva del Numeral 11, Parágrafo II del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de administrar áreas protegidas municipales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda”.

Que la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, modificada por Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y por Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, en su artículo 31, inciso b) determina: “Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: ...b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, en su artículo 12 establece los responsables de la planificación integral del Estado, señalando entre estos “(...) Planificación Territorial de Desarrollo Integral. Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas serán responsables de la planificación territorial del desarrollo integral que se realiza en su jurisdicción territorial con participación de los actores sociales según corresponda. Realizarán planificación territorial del desarrollo integral, las autonomías indígena originaria campesinas, en el marco de la planificación de la gestión territorial comunitaria (...)”.

Que mediante Ley Municipal Autonómica N° 503 de 14 de febrero de 2023, se aprobó el Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) para Vivir Bien del Municipio de La Paz 2021-2025, el cual en su tomo IV establece (Políticas y Lineamientos Estratégicos), refiriendo en el punto 1.3: “LA PAZ MODERNA Y VERDE Es la transformación positiva y sostenible de la ciudad a través de políticas y acciones destinadas a mejorar y modernizar el ordenamiento territorial, servicios básicos, así mismo, el mantenimiento, recuperación y expansión de áreas verdes, el uso sostenible de los recursos naturales, generando resiliencia en la población frente al cambio climático, así como, la reducción de vulnerabilidades ambientales y control de riesgo para una ocupación segura del suelo....Política La Paz Moderna y Verde Municipio que moderniza la ciudad, gestionando, articulando y estructurando un ordenamiento y desarrollo territorial incluyente, humanizado e innovador; una gestión ambiental integral que genera condiciones de resiliencia ante efectos climáticos adversos, con la activa participación de la sociedad para asegurar el bienestar social y la seguridad integral de la población en procura de alcanzar un municipio habitable, sano, equitativo, con productividad sustentable y generación de riqueza”.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Municipal N° 22/2023 de 18 de agosto de 2023, aprueba el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz para la gestión 2024, determinando que entre las funciones de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental se encuentra la siguiente: “Formular e implementar normativa, políticas, programas, planes y proyectos para la implementación de medidas de adaptación,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

mitigación y resiliencia al cambio climático en el Municipio, de manera, integral, transversal e intersectorial”, asimismo establece que el objetivo de la Secretaría Municipal de Planificación es “Dirigir la planificación municipal a fin de coadyuvar al desarrollo del municipio mediante el ordenamiento, la administración y la gestión del territorio; aplicando el seguimiento, evaluación y ajuste de planes de desarrollo, la planificación estratégica, la organización administrativa y la planificación operativa anual, así como la investigación, análisis de políticas municipales y la difusión de datos e información municipal”.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico SMP-DIEM-UIPM N° 009/2024 de 9 de febrero de 2024, señala que “Considerando que las Unidades de Conservación comprenden las Áreas Protegidas y los Espacios Naturales de Conservación como Patrimonio Natural del Municipio y forman parte del espacio territorial con recursos ambientales de características naturales relevantes, legalmente establecidas por el Poder Público, con objetivos y límites de conservación definidos y siendo que si bien orientan las formas de ocupación se encuentran amenazadas por la degradación natural y antrópica. En ese marco, se ha visto necesario formular una política pública de las Unidades de Conservación del Municipio de La Paz, a fin de establecer estrategias y acciones enfocadas a la valoración y conservación efectiva para el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible al 2030”.

Que, el mencionado informe de igual manera señala que “La Política Pública Municipal “PUESTA EN VALOR DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN” tiene como fin establecer los lineamientos de planificación y gestión en las Unidades de Conservación buscando el desarrollo sustentable. La Política Pública Municipal “PUESTA EN VALOR DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN” ha sido formulada en el marco del Plan Estratégico Municipal 2021-2025, Diagnóstico institucional sector medio ambiente, Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) para Vivir Bien del Municipio de La Paz 2021-2025, Punto 1. Políticas y Lineamientos del PTDI para Vivir Bien del Municipio de La Paz 2021-2025 Punto 1.3 La Paz Moderna y Verde considerando los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023 y en base a la metodología planteada en el Manual de Políticas Públicas elaborado por la Unidad de Investigación y Políticas Municipales (UIPM)”.

Que de igual manera, considera la problemática general sobre la base de que las Unidades de conservación con deficiente valoración y administración, por lo que su objetivo general se consigan en Valorar y administrar las unidades de conservación del Municipio de La Paz de forma eficiente y estratégica, considerando el equilibrio del espacio natural y promoviendo un desarrollo integral, armónico, resiliente y sostenible y sus respectivos objetivos específicos, estableciendo que la Política Pública Municipal “PUESTA EN VALOR DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN” plantea un abordaje sistémico, de acuerdo a los hallazgos del diagnóstico; asimismo, para el cumplimiento de sus objetivos se desarrollan cuatro enfoques: el normativo, territorial, de gestión técnica y ambiental, concluyendo que “La formulación de la Política Pública Municipal “PUESTA EN VALOR DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN” está orientada a la valoración y administración de las unidades de conservación del municipio de La Paz considerando el equilibrio del espacio natural y promoviendo un desarrollo integral, armónico, resiliente y sostenible, por lo que recomienda



aprobar la Política Pública Municipal "PUESTA EN VALOR DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN" a través del documento normativo correspondiente.

Que el Informe Legal SMP-AL N° 002/2024 de 16 de febrero de 2024, concluye señalando que "De acuerdo a los antecedentes expuestos, se concluye que la formulación de parte de la Secretaría Municipal de Planificación de la Política Pública Municipal "PUESTA EN VALOR DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN", en merito a las justificaciones técnicas expuestas en el mencionado informe se encuentran en el marco de la normativa vigente, por lo que no existe óbice legal alguno para proceder con la aprobación mediante Decreto Municipal por el Sr. Alcalde Municipal".

CONSIDERANDO:

Que la Ley Municipal Autónoma N° 007 de Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, modificada mediante Leyes Municipales Autónomas N° 013 de 03 de enero de 2012, N° 014 de 07 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal "Es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultada reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas". De igual forma, el artículo 41, numeral 3, de dicha disposición normativa, contempla la clasificación de los Decretos Municipales, entre los cuales, uno de ellos constituye el: "Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz".

POR TANTO:

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Política Pública Municipal "*Puesta en Valor de Unidades de Conservación*", documento que cuenta con cuatro (4) capítulos y que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2.- Todas las Unidades Organizacionales, Unidades Municipales Desconcentradas, Entidades Descentralizadas y Empresas Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sin excepción, deben dar cumplimiento a la Política Pública Municipal "*Puesta en Valor de Unidades de Conservación*" en todos los actos, decisiones y gestiones correspondientes, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría Municipal de Gestión Ambiental es responsable de la implementación, coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución de la Política Pública Municipal "*Unidades de Conservación del Municipio de La Paz*".

ARTÍCULO 4.- La Secretaría Municipal de Gestión Ambiental en coordinación con la Secretaría Municipal de Planificación, se encuentra encargada de la difusión



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

correspondiente de la Política Pública Municipal "Puesta en Valor de Unidades de Conservación".

ARTÍCULO 5.- Instruir a la Dirección de Comunicación la publicación del presente Decreto Municipal en un órgano de prensa de amplia circulación nacional, de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, concordante con lo determinado por los artículos 33 y 47 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

Es dado en la ciudad de La Paz a los **25** días del mes de marzo de dos mil veinticuatro años.

Cisco
Mayer
La Paz
B.O.




Hernán Juan Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

